

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil extracontractual)
Demandantes	Jorge Enrique Bedoya Fernández y Otros
Demandados	Hernán Alonso Yepes Upegui y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00285-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	767

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

**PRIMERO:** En la forma dispuesta en el numeral 5 del artículo 82 del CGP deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior, por cuanto se advierte que en un solo numeral unificó múltiples hechos. Verbigracia 1,2,4.

**SEGUNDO:** Indicar el parámetro jurisprudencial máximo en que basa la cuantificación del daño extrapatrimonial solicitado en la demanda, para casos similares, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25, inciso final, y artículo 82 numeral 8° del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Deberá allegar la solicitud de medida cautelar en escrito separado, toda vez que el expediente digital (al igual que el expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.

**CUARTO:** Si pretende hacer valer los documentos vistos a folios 23 a 28 y 31 del pdf 02, aportados como anexos de la demanda, deberá allegarlos nuevamente de forma legible. Artículo 84 numeral 3 CGP.

Igualmente, se le sugiere presentar los documentos de su creación (ejemplo: escrito de demanda y solicitudes) en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles.

**QUINTO:** Dará estricto cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del decreto 806, esto es, deberá informar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. **JESUS PADILLA PADILLA** con T.P. 211.798 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del Código General del Proceso (pdf 03).

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**05**